



Tribunal
de lo Administrativo

**VIGESIMA NOVENA (XXIX) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL
2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:04 once horas con cuatro minutos del día 20 veinte de Agosto del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Vigésima Novena (XIX), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 37 treinta y siete proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GOMEZ, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido anticipadamente.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.



La Presidenta del Tribunal Magistrada **Patricia Campos González**, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara nota de que a las 11:08 once horas con ocho minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado Horacio León Hernández.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta, los Magistrados Integrantes del Pleno, la aprobaron por unanimidad de votos.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en tres fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **557/2008 al 575/2008, así como el 12/2008 y 13/2008, correspondientes a Juicio de Responsabilidad Patrimonial.**

Respecto al tema, en uso de la voz, el Magistrado Alberto Barba Gómez, señaló: En el turno del expediente 557/2008 y 558/2008, son asuntos íntimamente relacionados ya que se tratan del mismo actor y demandado y están turnados a Magistrados distintos, según en la mención habla del turno forzado más sin embargo creo que se trata prácticamente... no exactamente del mismo porque van a ser actos diferentes mas sin embargo van a estar íntimamente relacionados, no sé si sea conveniente por cuestión de practicidad turnarlo a un solo Magistrado a cualquiera de los dos, lo someto a consideración de este Pleno. A lo anterior la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: A consideración de los Señores Magistrados la propuesta del Magistrado Alberto Barba Gómez a efecto de que se turnen los expedientes 557/2008 y 558/2008, a un solo Magistrado. Solicitado que fue el uso de la voz y concedido que fue, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, añadió: Si me permite, en relación a este asunto, confrontamos la información y en el mes de Junio la Dirección de Informática y este Pleno ya habían designado igualmente dos juicios a los mismos Ponentes, es decir, son cuatro juicios ya de características similares de los que conoce este Pleno. Escuchado que fue lo anterior, la **Magistrada Presidente** sometió a consideración la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez. En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Yo quisiera señalar nada más que en los asuntos a discutir ahorita en la víspera viene si no mal recuerdo, tres o cuatro, que tienen que ver precisamente con ese negocio, las mismas autoridades, el mismo recurrente, las mismas partes, en fin, si se agotase el criterio de que deben de acumularse tendríamos que abordar también la situación de abordar el aspecto de estos proyectos que se están sometiendo a consideración del Pleno, porque si aquí vamos a acumular y en los otros no, entonces donde esta la paridad. A lo anterior, la **Magistrada Presidenta** señaló: precisamente por eso se está tomando en votación.



Tribunal de lo Administrativo

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, la misma arrojó la siguiente:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor de mi propuesta**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor de la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra de la propuesta por considerar que son actos distintos y no tiene relación o vínculos para que sean acumulados.**

- En tal sentido, la propuesta del Magistrado Alberto Barba Gómez quedó aprobada por **mayoría de votos**, debiéndose turnar los expedientes señalados al Magistrado que conoció del primer asunto, para lo cual deberá girarse atento oficio al Director de Informática para que se lleve a cabo dicha modificación en el sistema de turnos.

- Hecho lo anterior, la relación presentada con las modificaciones indicadas, se sometió a la consideración de los Magistrados integrantes del Pleno, quedando aprobada en votación económica por unanimidad de votos.

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se detallan:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

EXPEDIENTE PLENO 26/2007 R.P.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: *Responsabilidad Patrimonial 26/2007, promovido por Surtidora Electromecánica Industrial S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento de*



Tribunal
de lo Administrativo

Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Para algunas observaciones de ese asunto que llama la atención por todas sus características, por su material probatorio, por las circunstancias en las que se realizaron los actos de autoridad, y por la conclusión a la que arriba este proyecto, amerita una serie de comentarios, de inquietudes, de lo que éste junto con otros tantos casos similares inciden o pueden incidir en la figura de la Responsabilidad Patrimonial del Estado. En principio el reto de todo este tipo de asuntos de Responsabilidad Patrimonial está siempre en definir, en identificar, en catalogar jurídicamente la actividad administrativa del Estado como irregular, en segundo lugar, en encontrar el nexo causal entre esa actividad y los daños producidos, y en tercer lugar, en la difícil tarea de determinar la cuantificación en pecuniario de lo que ese daño o esa actividad irregular ha provocado en el patrimonio del reclamante, y el contexto de ese asuntos entiendo que se ubica en la época en la que el Ayuntamiento de Guadalajara, decretó, invocando distintas causas el cierre o la clausura de algunos establecimientos comerciales o industriales que ubicados en el periférico norte de esta Ciudad están involucrados en el área que se tenía prevista para la construcción de aquel famoso museo Guggenheim y que entonces ante la premura la prioridad de esos proyectos la autoridad desplegó una serie de actos de verificación y de inspección que redundaron en asuntos como éste. El caso concreto tiene implicaciones jurídicas y económicas por supuesto, se trata de la irrupción de las actividades de una empresa dedicada a la fabricación de productos luminosos de tipo ornamental, y esta empresa tiene de acuerdo a lo establecido en el proyecto y en los documentos que pude verificar, dos ciclos de su actividad productiva, uno dedicado al acopio de material, a la fabricación o prefabricación de los implementos necesarios para construir los adornos luminosos, y otra etapa que es la de la de venta relacionada con las épocas en las que las Ciudades de este país celebran las fiestas patrias y las fiestas navideñas. La determinación a la que arriba la Sala de origen es respecto a la ilegalidad de los actos de la autoridad Municipal e inclusive de un desvío de poder, ante esa circunstancia, el reclamante considera que se le producen daños y perjuicios de cuantía considerable y que en ese sentido se estructura un esquema probatorio para tratar de ilustrar a este Pleno respecto de la cuantificación. El primer aspecto, en opinión de un Servidor, coincide con la ponencia en el sentido de que está probada la actividad irregular del Estado, que es constatada y así declarada judicialmente por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, luego entonces, el impacto de esa clausura genera una modificación substancial en ese ciclo de producción del año 2004 -entiendo que es así- y que repercute en su nivel de ventas en donde registra por ese período una pérdida que ellos cuantifican alrededor de un millón de pesos, pero en la suma de todo esto es alrededor de tres millones y fracción, y creo que el proyecto asume una parte de esta situación y desdeña otra parte de esta situación. Lo segundo que quiero exponer ante este Pleno es que una actividad irregular de esta naturaleza que interrumpe la actividad productiva de una empresa es en principio generadora de daños y perjuicios, no solamente de daños, es evidente que las pérdidas se reflejan también en las ganancias lícitas y que este concepto de ganancias lícitas está circunscrito en lo que los peritos definen y establecen como concepto de utilidad contable. En ese sentido hay una gran cantidad de elementos dignos de ser mejor valorados, yo no estoy afirmando en este momento que la conclusión de todo lo que aquí se expone por el reclamante es contundente, irrefutable en el sentido de que se acreditan todos y cada uno de los elementos de su reclamación, pero el proyecto desdeña y bordea una gran cantidad de elementos probatorios, el deber en el sistema de valoración que nosotros tenemos



Tribunal
de lo Administrativo

es precisamente de analizar y concatenar aquello que tiene que ver con la causa que se reclama y con sus efectos, y entonces realmente el proyecto nada más analiza disgrega y dice esto sirve y esto no. Así las cosas, encuentro entre otros aspectos que ya por razones ampliamente exploradas, nosotros conocemos que se dificulta en la práctica y en la carga de trabajo de omisiones en la escritura, presenta algunos aspectos o errores que eso nos sucede a todos por supuesto. Algunos aspectos de fondo que yo quiero referir, a fojas 48 primer párrafo indica que lo que condujo a los peritos a considerar en la indemnización un doble papel de múltiples renglones no obsten, lo cual ambos dictámenes periciales no percibieron tales aspectos técnicos y consideraron como perjuicio la totalidad de las utilidades netas contables con una diferencia de dos millones quintetos cincuenta y tres mil pesos, bueno, el problema de los proyectos que nosotros elaboramos cuando afirmamos es que se vuelven más dogmáticos que lo que presentan las partes, decimos: un ¿doble papel de múltiples renglones, cuales renglones?, no obstante ambos dictámenes no percibieron tales aspectos técnicos, cuales aspectos técnicos?, cuales no están considerados y cuales están duplicados, en seguida y en esta misma hoja se dice qué debe distinguirse que para los efectos contables por conceptos de renta impactan en la utilidad neta a la baja pero ello no implica ni representa que la Responsabilidad Patrimonial que nos ocupa dicha utilidad neta a la baja deba considerar también los rubros por la vía del daño que se pretende su resarcimiento pues en ese sentido se estaría reparando doblemente y éste solamente aconteció una vez, esta afirmación tiene un vicio de verdad y una confirmación pero no para descartar la reclamación, sino para confirmar que un hecho dañoso efectivamente se constituye en una causa que provoca o puede provocar ese daño en sí mismo y también los perjuicios, es decir, sí es un mismo daño, es un mismo hecho generador, -en eso estamos de acuerdo- pasando a foja 49 en el tercer párrafo, dice que se menciona la pérdida inmediata de las ventas en los productos -la cual se cuantificó en la cantidad de tres millones seiscientos veintiséis mil trescientos ochenta y tres pesos- dice que dicho costo de venta no representa la ganancia que dejó de percibirse sino que simplemente refleja el ingreso que en estimativa no se obtuvo y luego aborda otro aspecto de la reclamación, pero me voy a quedar en éste, el concepto de perjuicio si está ligado o no al concepto de venta o utilidad y el concepto de ganancia que maneja la legislación civil en este caso es la venta y no sólo la utilidad, en términos de las pruebas periciales contables que se ofrecen las ventas, las ganancias y otros conceptos se agregan al concepto de utilidad contable neta, yo no me atrevería como se hace en esta propuesta, a desdeñar, a descalificar la prueba pericial contable, porque la contabilidad es el alma de la empresa que refleja sus movimientos, sus flujos, su acontecimiento financiero permanente, si una pericial contable apunta en un comparativo a que los años precedentes tuvieron un rango, el año de la clausura tiene un decremento y el año posterior se normaliza, yo no desdeñaría el apunte que se hace en esta prueba, porque evidentemente las ventas se convierten en el insumo preponderante o en la divisa preponderante en esta empresa. En el punto dos dice que en cuanto a lo reclamado en el inciso c) tres que aduce que se llevaron al cabo gastos emergentes en materia prima, ello a efecto de poder fabricar y reponer los productos correspondientes que ya estaban en proceso de fabricación, dicho gasto tampoco se reporta como daño ya que tales materiales se integraron al proceso de producción y venta con su respectivo reflejo en los registros contables y en todo caso se estimaría como daño no la nueva materia prima que a la postre derivó en producto, sino a aquella diversa materia prima y aún productos terminados que se hubiesen deteriorado, de tal manera que impida su utilización y comercialización, ello por efecto de la clausura, no, no es cierto, el daño no es solamente aquello que se deteriora o que se echa a perder porque en el caso concreto nos queda claro que los productos no son perecederos no es cierto, el daño como menoscabo patrimonial también es aquello que se tuvo que adquirir para reponer lo que por la clausura no se pudo utilizar aquello que estaba guardado, inmovilizado, que por sí mismo al ser materia prima están representando dos tipos de pérdida: la de no



Tribunal
de lo Administrativo

... poder ser utilizada para el fin de que fue adquirida y la de el valor en sí mismo, en un aspecto de depreciación por la inutilización que provocó la autoridad Municipal, entonces, también lo adquirido es susceptible de producir evidentemente un daño, porque su adquisición fue derivada de la clausura impuesta por la autoridad. En un tercer punto se dice a foja cincuenta en el cuarto párrafo, qué es de resolver que no es dable condenar en el rubro de daños y perjuicios el reclamo del pago de la renta relativa al inmueble clausurado y que éste debía generarse existiese la clausura o no, lo que se equipara a manera de ejemplo a la circunstancia de que no podría condenarse como daño ni como perjuicio el pago de la nómina toda vez que los trabajadores realizaron sus labores en el domicilio que se acondicionó y dicha erogación es parte del funcionamiento de la negociación, habría que revisarlo con más detalle si hubo una contratación emergente o extraordinaria de personal para considerar si lo que el proyecto considera "marcha normal" por que por sí ya no es normal ya que tuvo que existir una reubicación un reacondicionamiento debe haber un periodo muerto entre la clausura y el acondicionamiento en donde se tuvo que estar pagando nómina sin producir entonces eso no es normal eso sí genera un daño, dice a foja cincuenta y uno a párrafo cuarto que ni existe prueba que el material almacenado en bodega hubiese quedado en condiciones que impidiera aprovecharlo en procesos productivos, de ahí que la sola existencia de los mismos, -estoy verificando que se asienta en una certificación de una corredora pública- no genera por sí el perjuicio que se reclama, máxime que como se ha dicho, a la prueba pericial contable no se le concedió eficacia probatoria, dice que ni existe prueba que el material hubiese quedado en condiciones que impidiera aprovecharlo creo que el planteamiento no es que el material por sus condiciones no se podía aprovechar, no, que por la clausura y la duración de la misma no se pudo utilizar no es porque las condiciones del material físicas hubieran sido distintas a las de su perfecto aprovechamiento, en realidad es ese el terreno en donde seguimos hurgando y trazando un camino complicado porque ningún asunto es similar y menos idéntico, ningún asunto tiene parangones ni criterios definidos y ningún asunto puede resolverse a la luz de criterios preestablecidos, con esa plena convicción y con esa plena conciencia que para quien tenga cualquier proyecto estamos hablando de cuestiones difíciles, yo he encontrado que nosotros hemos instando para resolver esto con la mayor simpleza y con la mayor prioridad al acceso a la justicia, que han habido reclamaciones que tienen algo solamente al menos un indicio del daño generado y con ello hemos condenado, veo un asunto que tiene una enorme estructura de hechos, una gran cantidad de pruebas que sin más son bordeadas y desdeñadas en el proyecto y que en mi opinión ameritarían un estudio o reestudio para poder considerar si procede o no el concepto de perjuicios y creo que en el concepto de daños se dejan en la zaga muchas cosas, por ejemplo, hay para mí elementos que están mejor fundados en cuanto al material probatorio, que en el que sí se condena que son los honorarios de un servicio notarial de setenta y un mil pesos, en donde no sabemos si realmente están ligados o no a ese esquema de defensa que tuvo que utilizar el accionante, esta no es una postura ni en contra ni a favor sino en pro del análisis y el estudio de todos los factores que inciden en esta reclamación. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz el Ponente del proyecto Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, contestó: Para darle una respuesta puntual, también quisiera remitirme a algunos antecedentes, la empresa en ese momento de la clausura estaba situada cercana al cruce del periférico con la calzada independencia, la clausura obedeció a la falta de cumplimiento de normas ecológicas y ambientales al mezclar basura ordinaria con basura contaminada, en nada veo yo relación con ese proyecto de la creación del museo Guggenheim que por ahí se ha dado publicidad en los medios, ese museo está proyectada su ubicación a un lado de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, una zona muy distante, no obedece a esa razón o razones políticas, simplemente en cumplimiento de una obligación que tiene cualquier persona en materia ambiental de separar la basura contaminada de la basura llamada



Tribunal
de lo Administrativo

ordinaria, el acto, la empresa presenta demanda de nulidad en la cual hace valer los agravios uno en relación a la orden de visita y otro en relación a la misma acta que se levantó meras cuestiones formales, jamás se adujo en la demanda cuestiones de fondo sin embargo, se admitió por la Sala que conoció del asunto, admitió una prueba de inspección ocular que no tenía relación con la litis o con los hechos controvertidos, una prueba de inspección ocular para verificar si esos tambos donde se contenía esa basura se ubicaban en el sitio cuando no fueron materia de la impugnación, sin embargo, esto quedo firme porque no fue recurrido y al arribar a la sentencia la Cuarta Sala declara la nulidad por los vicios formales de la orden y el acta y sin tener relación con la litis, aborda esa cuestión resultante del conocimiento de la prueba de inspección ocular en cuanto a que no encontrarse los tambos de basura la autoridad habría ocurrido en abuso de poder - cosa que estaba fuera de la litis y sin embargo así quedo- esa es la verdad formal y no hubo impugnación en cuanto a eso, en cuanto a la cuestión ya de la presente reclamación patrimonial la empresa decíamos estaba en ese momento ubicada en periférico aproximada al cruce de la calzada independencia, ocupaba en ese momento un espacio propio dos mil y tantos metros y a parte otro espacio similar también de más de dos mil metros propiedad del Ayuntamiento, la empresa se dedica a fabricar ornamentación que se instala en las vías públicas y en los edificios públicos en las fiestas septembrinas con motivo de las fiestas patrias y también con motivo de la Navidad y del año nuevo, de tal manera que el segmento del mercado más importante su clientes más importantes de la empresa son entes públicos, de ahí que para establecer el valor probatorio del dictamen se parte un poquito atrás de lo que empezó a comentar el Magistrado de una premisa fundamental que es esa clientela que tiene que cumplir con una serie de requisitos, con una serie de procedimientos en la cual deben cumplirse ciertas formalidades para adquirir los bienes que presta o vende la empresa reclamante y, como decimos en la página cuarenta y siete, decimos de la revisión de ambos dictámenes se destaca que los peritos no tomaron en cuenta los pedidos, ordenes de compra o contratos celebrados con los clientes y que tenían que proveer durante el lapso de clausura para determinar materialmente las ventas y las ganancias que dejaron de obtener para arribar a los daños y perjuicios, y lo decimos así porque una cosa es el total de ventas y otra cosa es la ganancia conocida como renta o utilidad, si nosotros vemos partiendo de ahí los dictámenes para efecto del daño, los dictámenes mezclan las ventas con las ganancias, en el comparativo que viene en ambos dictámenes se habla de un total de ventas durante tres años anteriores y un año después y más a bajo viene un comparativo de la utilidad y dicha utilidad es en promedio cerca de un millón de pesos por año, y luego decimos lo anterior es fundamental porque el segmento más importante del mercado lo constituyen entidades publicas, no son productos que se venden a cualquier persona, el giro que desarrolla la empresa tiene un segmento de mercado muy especifico y esos clientes que normalmente son entidades públicas yo pudiera decir no un cien por ciento pero si un noventa y nueve por ciento son entidades públicas, poderle cumplir con una serie de requisitos sea cual sea la forma o las modalidades en que se adquirieron, sea licitación, concurso o adjudicación por invitación directa y bueno, ellos para poder atender estas compras deben sujetarse a una serie de formalidades en los procedimientos que si vemos todo el derecho positivo existente a nivel Municipal como a nivel Estatal concluyen con unas ordenes de compra o celebración del contrato y estos no aparecen para nada como pruebas cuando son los elementos fundamentales para poder fundamentar tanto los daños como los perjuicios, no nos presentan, no nos aporta la empresa reclamante ningún pedido, ningún contrato que ha celebrado con esas entidades públicas para saber a ciencia cierta materialmente que compromisos tenía y dejó de atender para poder reflejarlo en los daños y perjuicios, simplemente se basa en dictámenes periciales que a su vez emplean una serie de estimativas o presunciones contables que no están apoyadas en elementos materiales y que de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Patrimonial el



Tribunal
de lo Administrativo

reclamante actor debe acreditar no nada más formalmente sino materialmente así lo disponen los artículos 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, y luego es importante decir que la clausura se llevó a cabo un día primero de septiembre de 2004, clausura que tuvo como duración hasta el último de Diciembre, yo quiero en ese sentido decir que las compras que hacen las entidades públicas no se hacen de inmediato si estamos hablando de las fiestas patrias se hacen mucho antes del día primero de Septiembre, ya debían haber estado programadas las ordenes de compras, los pedidos -nada de esto obra en el sumario- entonces que es lo que tenemos que atender? únicamente los gastos extraordinarios que tuvo para continuar con su actividad y que fue una actividad ininterrumpida, pudiéramos decir porque no viene en autos elementos de prueba que diga que hubo un tiempo muerto, sino que el contrato de arrendamiento que viene ahí que se celebró con otro arrendador para poder seguir con la actividad ya viene, entonces, nada más estamos tomando en cuenta esos gastos extraordinarios que tuvo, entonces, en esta disquisición lo que quiero decir es que la premisa de que parte el razonamiento para la valoración de la pruebas es la falta de existencia de elementos materiales que permitan corroborar lo asentado en los dictámenes periciales, no hay esos elementos de prueba para mi los mas importantes. Las entidades públicas como clientes potenciales de esta empresa no compran así de inmediato sin cumplir algún requisito, sin ninguna formalidad, sin procedimientos e incluso en esos procedimientos hay una programación muy previa que se hace desde con un año de antelación, creo que la empresa teniendo la carga probatoria debió haberlo demostrado con esos elementos que tenía tantos pedidos y que no los pudo surtir y que llevó a cabo tales y cuales gastos extraordinarios, entonces con los elementos de prueba no siento que exista materialmente y de manera puntual, fehaciente, probado los daños y perjuicios que me llama la atención en su sumatoria ascienden a más de diez millones de pesos que equivaldría de acuerdo al comparativo que viene en los dictámenes a la utilidad de cerca de diez años, o sea no me parece creíble que con un dictamen o unos dictámenes se le quiera dar a ganar a una empresa lo que no ha ganado en cinco años, creo que debemos ser prudentes también en esto, y esa prudencia parte precisamente de la falta de elementos probatorios materiales, esa es la premisa mayor para después arribar a todo lo demás que dijo y estuvo comentado el Magistrado Horacio León Hernández. A lo anterior el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En mi derecho de replica para hacer dos precisiones con las cuales sino hubiera otra situación o alusión terminaría la discusión de mi parte, en primer lugar, nunca referí que la actuación de la autoridad derivara de razones políticas, hacer una afirmación de esta naturaleza por sus letras y palabras significa una temeridad con la cual yo no me he pronunciado ante este Pleno, lo que si tengo es una memoria histórica de lo que en ese periodo sucedió, está registrado en los acervos hemerográficos de esta Ciudad de Guadalajara, de lo que sucedió en aquellos meses como una reiterada actividad de inspección y verificación de la autoridad en giros involucrados en esa zona geográfica y que tiene que ver con la necesidad o con el apremio que tenía la autoridad también de hacer la ampliación de los carriles correspondientes en el periférico de esta Ciudad de Guadalajara, ante esa situación registro yo muchas notas que describían ésta situación, el mismo caso de acuerdo a lo que se apunta y registra en las pruebas fue publicado en más de algún medio la clausura, porque hay dos clausuras, una que tiene que ver con aquella servidumbre que entre el Ayuntamiento y el particular fue objeto de un convenio, de un acto, y la que tiene que ver la propia negociación, yo decía que en el contexto de este asunto se ubicaba en aquella época donde se dieron estas cosas no por razones políticas y posiblemente no tenga que ver nada con la construcción del museo pero yo lo ligué así porque así lo decían algunas notas periodísticas; el segundo punto es que yo me refería nada más al valor de la prueba pericial contable y a un valor más, al valor que pueda tener inclusive la presunción en la prueba contable efectivamente en el impacto de la vida económica de una empresa y en las distintas pruebas que existen en el área de



Tribunal
de lo Administrativo

auditoria, no sólo la prueba directa refleja la situación financiera de una empresa, entonces los estados financieros dictaminados presentados ante la autoridad Fiscal Federal aunados a las consideraciones de los peritos contables pueden arrojar la luz suficiente para la consideración del impacto o decremento que puede tener la vida de una empresa, y tampoco creo que las sentencias son para resarcir o para darle a ganar a una empresa aquello que no ha ganado, porque entiendo que por los números que nos presentan han ganado siempre -salvo ese año- y volvieron a ganar en el siguiente y más, inclusive de lo que pretenden recuperar por el dos mil cuatro, entonces, ese no es el propósito de una sentencia ni los alcances que podamos tener nosotros como Pleno, como Tribunal, de resarcir o reparar la vida de empresas en quiebra o empresas fracasadas. Respecto a lo anterior el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Sólo quiero agregar que los dictámenes de estados financieros son documentos técnicos contables que reflejan la situación fiscal de una empresa y aquí estamos ante una situación de necesidad o de la carga de la prueba en relación a daños y perjuicios, todos conocemos la materia fiscal y sabemos que en el ámbito fiscal -o más precisamente dicho tributario- hay una serie de presunciones estimativas que en el derecho fiscal así deben ser por la aplicación estricta a que se refieren nuestros elementos codificadores, pero eso no se traslada directamente a los daños y perjuicios creo que una cosa es la contabilidad fiscal para efectos tributarios para efecto de determinar ante la autoridad tributaria que la empresa desde el punto de vista contable fiscal es correcto, y otra cosa es la necesidad de probar en la Reclamación Patrimonial los daños y perjuicios. En relación al mismo tema, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para puntualizar en armonía con criterios sostenidos en otros asuntos similares acerca de esa interpretación que se ha pretendido dar al artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial en su último párrafo en qué resolución definitiva y cosa juzgada es lo mismo, a pesar de que la resolución intenta hacer un maridaje de esto yo no lo comparto, porque primero habría que definir si la intención es bajo cualquiera de las teorías de la interpretación que puede ser lo literal, filológica, la lógica, la sistemática, la histórica, la progresiva, la evolutiva o la axiológica -y en la otra situación no veo aquí que se haya hecho la formula de la subsunción- que es una operación lógica del aplicador del derecho para determinar si el hecho específico concreto coincide con el hecho específico legal así como si la consecuencia jurídica establecida por la norma coincide o difiere con lo pretendido y sobre eso se guarda absoluto silencio y se hace un manejo de expresiones donde incluso se llega a decir que resolución y sentencia no es lo mismo, yo entiendo que el vocablo genérico que ha adoptado la doctrina procesalista en la antigüedad como en el derecho moderno es que la resolución es el género y de la resolución se desprenden los decretos, los autos, las sentencias que hay definitiva e interlocutoria, pero en ninguna de ellas se establece que sea cosa juzgada, porque la cosa juzgada es aquello que está inmaculado que es incólume que no está sujeto a discusión y si aquí el legislador utilizó ese predicado de resolución definitiva y no de cosa juzgada -como si lo hace referencia en otros cuatro artículos, creo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial- es indudable que aquí no quiso hablar de que estaba condicionado a la excepción de la cosa juzgada, por lo tanto yo soy de la idea que en este caso específico el término está prescrito y que también vuelvo a señalar el aspecto donde el Ayuntamiento alude como una excepción a la acción y desde luego también despartándome del manejo como si fuera un juicio de anulación -esto es una acción de condena- no se aborda ni se establece la situación del porqué esa prohibición del artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial donde señala que la anulación de actos administrativos no presupone el derecho a la indemnización, en este caso específico nos señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial que es un caso de excepción en donde no puede operar esta sanción, entonces por esta virtud yo considero que no habría la necesidad de entrar al fondo y por otro lado en la cuestión del formato -que insisto es un problema para mi ya enfermizo del



Tribunal
de lo Administrativo

Tribunal- de que se dice que se valoran pruebas de la siguiente manera, se aluden de manera literal se habla por decir de catálogos, un catálogo de qué, de variedades? de hombre heatl? no sé, hay catálogos de mil cosas, y la alusión a las pruebas cuando menos en la formación procedimental que yo tengo cuando uno hace alusión a una prueba porque así lo impone la normatividad y la jurisprudencia es desentrañarla, aludirla, señalarla, especificarla y luego si se dice que se valoran y me llama la atención cuando se dice que tienen valor probatorio pleno todas las pruebas, entonces si tienen valor probatorio pleno todas las pruebas del actor y de la parte demandada entonces hay un empate -los dos tiene la razón- en el derecho el que prueba, el que acredita fehacientemente, el que patentiza es el que tiene la razón y la verdad jurídica, entonces, yo no puedo entender que si se dice que hay una confesión expresa de la parte actora de que reconoce que le prescribió y se dice sí tiene valor probatorio pleno, la consecuencia jurídica intraprocesal es muy clara y la alude la jurisprudencia y concretamente de una manera más sencilla el 395 de Enjuiciamiento Civil, la confesión a la demanda que significa?, que se está reconociendo el derecho del otro y por lo tanto el Juicio se acaba, el ejemplo es claro en un juicio reivindicatorio, si el que viene a reivindicar confiesa que es cierto que tiene la posesión del demandando y que él es propietario para que seguimos con el juicio si ya lo confesó, para que analizamos títulos de propiedad haber cual tiene mejor cualidad, entonces yo creo que esa situación es algo que debemos de analizar porque insisto, aquí a todo se le da valor probatorio pleno y si todo tiene valor probatorio pleno entonces quien tiene la razón, no se puede, es una antinomia es una contradicción procesal que a mi siempre me ha llamado la atención que así se trabaje y así se llegue a decir que se está valorando pruebas cuando ni siquiera se describen y precisan las mismas; y luego en el caso concreto también veo un exceso y esto es una sanción para el actuario que haya hecho esta diligencia porque entiendo cuando le ordenan levantar la clausura se pone a realizar una inspección en el inmueble y llega al extremo de decir que aquello que fue la justificación o el motivo jurídico para la clausura de ese inmueble que la existencia de unos tambos conteniendo thiner, trapos, y mil cosas más y ella cuando levanta la clausura dice que no hay tambos, ni hay tambos ni hay thiner yo creo que eso no tiene nada que ver con el levantamiento de la clausura. Escuchado que fue lo anterior, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: En relación a lo señalado por el Magistrado Armando García Estrada, es muy acertada y eso lo referimos al inicio de la presente discusión, en realidad ni siquiera formaba parte de la litis la cuestión de fondo, esto es, si los motivos de la clausura eran ciertos o no, hubo un exceso en la prueba de inspección ocular, fue más allá el actuario, llegó a esa conclusión de que no existían físicamente esos tambos, cuando analizamos el expediente de la Sala que conoció esa impugnación vemos que esos botes obraban en el espacio que le había prestado el Ayuntamiento y que había sido recogido por el Ayuntamiento fuera del local de la empresa, sin embargo, llegó a una determinación de que había un abuso de autoridad y quedó formalmente así, yo lo reconozco y así lo manifesté, hubo exceso de todas partes, sin embargo, esa fue la verdad formal y efectivamente la sola actividad administrativa irregular no es motivo de una reclamación patrimonial a menos que ésta cause daños y perjuicios y aquí en base a ese supuesto formal de abuso de autoridad de que no existían los tambos ahí vemos el nexo entre una cosa y otra. Segundo, el artículo 29 nos habla de la oportunidad del plazo para reclamar la indemnización y en el segundo párrafo dice en el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad de los actos administrativos y éste hubiese procedido, el plazo de la prescripción se computará al día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución definitiva y es lo que hacen las páginas 38 y 39 precisamente del proyecto y para hablar de resolución firme ampliando ese elemento sistematizo de interpretación acudimos al artículo 82 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en donde se dice que las sentencias del Pleno adquirirán firmeza cuando fueran notificadas a las partes en el procedimiento, entonces para entender cuando se dio la firmeza de la sentencia debemos estar a la fecha de



notificación a las partes y en la página 38 hay una relación de hechos en el cual en el antepenúltimo punto de esa relación que va en el primer párrafo de la página 38 señalamos la fecha de notificación de la sentencia dictada en el recurso de apelación, 24 de Febrero de 2006, y mas abajo decimos que la solicitud de reclamación patrimonial se presentó el día 23 de Febrero de 2007, lo cual encuadra en la oportunidad del plazo que prescribe este segundo párrafo del artículo 29 de un año, entonces más bien esta motivación va relacionado con el concepto de resolución definitiva y no de cosa juzgada; y en cuanto a las pruebas tendríamos que leer toda la resolución para poder ir descifrando, interpretando la misma resolución cuando vamos haciendo el análisis del valor probatorio de las pruebas, si vemos párrafos así por separado sí pareciera que así mismo no hay esa valoración, vuelvo a insistir, habría que ir al contexto otra vez, al elemento sistemático, al todo, para poder llegar a una conclusión.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, solicitando que mis manifestaciones y razonamientos sean insertados como vota particular razonado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

En tal sentido y al quedar empatada la votación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Magistrada Patricia Campos González, Presidente del Tribunal, emite **voto de calidad** a favor del proyecto, quedando en consecuencia aprobada por **mayoría de votos**.

EXPEDIENTE PLENO 2/2008 R.P.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Responsabilidad Patrimonial 2/2008, promovido por CARLOS HILARIO CASTAÑEDA TORRES, en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Aquí ponderando lo que se ha dicho de manera recurrente por este honorable cuerpo colegiado que la demanda es un todo que debe de analizarse con sumo detenimiento no solo las pretensiones deducidas en el capitulo correspondiente sino también en los hechos que se narran para la conformación del libelo de demanda, advierto desde la anterior ocasión en que se presentó este proyecto que



Tribunal de lo Administrativo

en el punto cuatro de hechos el demandante es claro, preciso y no es cuestión de interpretación porque es muy claro que narra que la obra pública de la cual viene a reclamar el Juicio de Responsabilidad Patrimonial se inició el primero de Diciembre del año 2006 y narra la situación que le repara un daño económico patrimonial y dice que presentó su reclamación el 30 de Marzo de 2007 y que ésta le fue notificada el 23 de Noviembre de 2007, la propia autoridad demandada al contestarla en la página 71 confiesa si es cierto, pero no le cause daño, y luego en el punto 5 dice si es cierto, o sea, reconoce, confiesa, acepta que la reclamación que es materia de la litis en esta acción de condena de Responsabilidad Patrimonial es la que se inició el primero de Diciembre de 2006, entonces, está en tiempo y debemos de resolver el fondo del reclamo que hace para los efectos correspondientes. Porque no tiene nada que ver la aplicación de la remisión al aspecto de la responsabilidad subsidiaria que tenía antes el Código Civil del Estado de Jalisco y es más me llama la atención que en los asuntos del 22 de Abril de 1992 resueltos por mayoría de votos aquí se dijo que si le era aplicable la Ley de Responsabilidad Patrimonial, no entiendo cual criterio debe prevalecer pero en el caso concreto debe analizarse la cuestión de fondo. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz, el Magistrado Ponente **Eleuterio Valencia Carranza**, contestó: Teniendo aquí a la vista los autos del expediente 200/2003 de la Quinta Sala Unitaria, en la página 3 se identifica el párrafo número cuatro y en ese párrafo número cuatro el actor manifiesta posteriormente con fecha 24 de Noviembre del 2000, presenté ante la Oficiala de Partes de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tonalá presente un escrito a tres fojas útiles tamaño oficio escrito por una sola de sus caras mediante el cual y en lo que este juicio interesa hice del conocimiento del funcionario titular de esa Dependencia que las obras de la plaza publica a las que me referí en el punto que antecede afectaron una parte del predio propiedad de mi representado y por lo tanto solicite se enviara atento oficio con el carácter de recordatorio al departamento de obras públicas del Ayuntamiento con el efecto de realizar un levantamiento topográfico de las áreas antes señaladas según así lo demuestro con el original del escrito con el sello de recibido de la dependencia correspondiente y por lo que respecta al proyecto que se somete a la consideración de este Honorable Pleno en la página 12 se precisa en el primer párrafo y viene resaltado con letras en negritas: *a principio del año 2000 personal del H. Ayuntamiento inició la construcción de la plaza principal o plazoleta de la colonia Ciudad aztlán en terrenos del cerrito propiedad de mi poderdante afectándose un área de 1645 metros cuadrados con 12 centímetros*, y en la página 14 en el párrafo cuarto se precisa que la competencia que surta a favor de este Órgano Jurisdicción data del primero de enero de 2004 por tanto si la pretensión que incide en Juicio Responsabilidad Patrimonial del Municipio demandado refiere que la indemnización se traslada a una afectación del año 2000 cuya indominación ya había sido solicitada tal y como se advierte al texto de la demanda corresponde conocer y resolver a diversa autoridad Judicial en materia civil, conforme a la anterior esquema que regía en esa materia, toda vez que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios inició su vigencia con fecha 1 primero de Enero de 2004.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las razones que manifesté**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Al quedar empatada la votación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Magistrada Patricia Campos González, Presidente del Tribunal, emite **voto de calidad** a favor del proyecto, quedando en consecuencia aprobada por **mayoría de votos**.

Respecto de lo anterior, en uso de la voz, el Magistrado Armando García Estrada, solicitó se le turnaran los autos para formular **voto particular razonado**. De igual forma el Magistrado Horacio León Hernández, señaló: en esta misma forma en el proyecto anterior hice en mi opinión una amplia exposición de mis razones, entonces también solicitando mi **voto en contra razonado** por todo lo que expuse en relación con el expediente 26/2008.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 289/2006 C.A.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 11/2005, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Ramiro Alfredo Gutiérrez Chavez, en contra del Director de lo Jurídico Contencioso del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**



RECLAMACION 332/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 55/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Dolores Alejandre Blancas, en contra del Director de Recursos Humanos y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 358/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 35/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Operadora Cantabria S.A. de C.V., en contra de la Secretaria General de Gobierno, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza*, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Yo tengo una observación que quiero compartir en la Ponencia con los Magistrados integrantes de este Pleno, en relación solamente a un punto, creo que la norma para establecer los términos conducentes de al notificación del acto impugnado ante este Tribunal, la norma debe ser aquella que rige precisamente el procedimiento administrativo de la autoridad de la cual emana el acto impugnado, no el artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa el cual rige en mi opinión a partir de los actos del procedimiento que se ventila ante este Tribunal, entonces, habría que buscar la regla que se establece en la actuación de la autoridad en la naturaleza del acto mismo para acudir a la Ley correspondiente y saber cuando surten sus efectos, esa es una observación porque hasta que no llega al conocimiento de este



Tribunal de lo Administrativo

Tribunal y realmente se establece el primer paso o la primera fase procesal podemos aplicar entonces nuestra propia Ley, esa es mi opinión. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz el Magistrado Ponente **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: en la página cuatro del proyecto que está a discusión, se mencionada que es cierto lo aducido por la recurrente respecto a que la presentación de la demanda se llevó a cabo el día 8 de Febrero del 2008, según constancia visible a fojas uno de este expediente pleno, de modo tal que contrario a lo señalado por el auto recurrido la demanda fue presentada dentro del término de treinta días a que alude el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, para ser precisos el último día hábil que se tenía para ese efecto, según se colige del punto del computo que se lleva a cabo de la siguiente manera: notificación de la resolución impugnada 10 de Diciembre de 2007, sus efectos al día siguiente 11 de Diciembre, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa y en el punto 3 se precisa cuales son esos días hábiles que contabilizan los treinta días, y justamente la demanda se presentó dentro del término de los treinta días a que alude la Ley de Justicia Administrativa y como nuestra propia Ley Adjetiva precisa que los Juicios que se tramiten en este Tribunal deben sujetarse a los preceptos de la propia Ley Adjetiva, entiendo que la Ley aplicable en materia de computo es precisamente la Ley de Justicia Administrativa. A lo anterior, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, añadió: El comentario del Magistrado Horacio León creo que se basa a una interpretación reciente de un colegiado que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación relativo al mes de Julio, sin embargo, quiero hacer el comentario de que la resolución impugnada es de naturaleza fiscal en la cual en esa materia no le es aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo por una alusión que hace uno de sus primeros numerales, sino en todo caso le es aplicable el Código Fiscal del Estado que tiene una forma de computo igual al de la Ley de Justicia Administrativa, habría que hacer una reflexión sobre ese criterio y aún así tendríamos el mismo resultado.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto con la precisión de que la norma que debe regular y los términos de la notificación del acto reclamado es la que rige la autoridad de la que emana, en este caso es el Código Fiscal del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 374/2008



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Mirko Masini, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y otra autoridad de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

Después de haber sido sometido a votación el presente asunto, la **Magistrada Patricia Campos señaló:** Voy a diferenciar la votación, primero le vamos a dar la votación al primer recurso porque son dos los recursos, los vamos a tomar la votación sobre el primer recurso y enseguida sobre el segundo recurso porque son cuestiones diferentes las que se están resolviendo. A lo anterior el Magistrado Horacio León Hernández, una pregunta Magistrada para efectos de estadística se registran dos?. Contesta a lo anterior la Magistrada Patricia Campos González, sí, pero bueno es una sola sentencia, está en una sola sentencia, pero quiero diferenciar los recurso aparecen en el mismo expediente y aparece en la estadística una sola sentencia por eso vienen acumulados pero en la diferencia de la votación es donde vamos a establecer que son dos en la estadística eso las va a reflejar, A lo anterior el Magistrado Ponente señaló: entonces si se va a reflejar eso en la estadística, contesta a lo anterior la Magistrada Patricia Campos González: Si.

Por lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, solicitó la votación respecto del primer recurso, la cual arrojo la siguiente:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto por considerar que no ha concurrido el requisito que establece el párrafo siguiente a la fracción III por lo cual debiera confirmar el auto recurrido entonces, en relación a él en contra.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no haber sido aprobado el proyecto del primer recurso sometido a votación, se **turna para engrose**, quedando como voto particular lo señalado por el Magistrado Horacio León Hernández Ponente del proyecto sujeto a votación.



Tribunal
de lo Administrativo

De la misma manera, el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, solicitó la votación respecto del segundo recurso, la cual arrojó la siguiente:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando en consecuencia aprobado el **segundo recurso** por **unanimidad de votos**.

RECLAMACION 390/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Martina Chavarría Muñoz, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sólo para rogar se me tenga excusando en este asunto del Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que existe un procedimiento administrativo instaurado en mi contra, generado por esa instancia Municipal y asimismo por una situación de carácter personal que ha vertido públicamente el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, referente a la actuación propia de quien habla y dejo a salvo lo que dijo de más.

- Sometida que fue a votación la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedó aprobada por unanimidad de votos con la precisión del voto dividido del Magistrado **Horacio León Hernández**, quien señaló lo siguiente: A favor del derecho que tiene cualquiera de los Magistrados y en contra de que cualquier inconforme intente que aludir o denostar a cualquiera de nosotros o al Tribunal, sea causa suficiente para dejar de conocer, porque en este caso nos quedaríamos prácticamente sin conocer de asuntos, entonces apruebo la moción por lo que ve al ejercicio de ese derecho que tiene el Magistrado Armando García Estrada.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 395/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Restaurante el Party, en contra de diversas autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Respecto al tema, en uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: En relación al proyecto sólo quiero señalar que bajo mi particular punto de vista, la dialéctica de todo proceso irradia precisamente con el análisis del libelo de demanda y no hay la menor duda de que sí del cuerpo de la demanda se aprecia que se señala como fecha en que se tuvo conocimiento del acto que se viene impugnar ante este Tribunal y que respecto de los documentos que se acompañan como fundatorios a esta pretensión jurídica subjetiva, se aprecia que existe una contradicción lo más común que hay en un Tribunal es hacer una prevención, decir aclárame, tu me dices que en tal fecha tuviste conocimiento más sin embargo de tus documentos se aprecia esto, eso es lo ordinario en todos los procedimientos incluso hasta en un Juicio de Amparo, precísame aquí porque me señalas tal fecha cuando del documento se desprende que fuiste notificado tal fecha, es una situación con la que nos colisionamos cotidianamente todos los Tribunales Jurisdiccionales y ahora aquí nos dicen que no es obligación, pero si hemos ido al extremo de subsanar y cambiar un recurso por otro ¿que no tengamos la facultad



de pedirle que precise si su documento dice una cosa? y sus hechos dicen otra simplemente se clarifique, se corrija o bien que se rectifique, creo que es un derecho y creo que debió haberse ponderado esa situación en la Ponencia para los efectos de que se hubiese revocado la decisión de la Sala de origen y haberse admitido la demanda. A lo anterior el Ponente del Proyecto Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: De lo que se duele la parte recurrente es que ante el error en la cita de la fecha que manifiesta hacerse conocedor de la resolución que impugna se debió por parte de la Sala Unitaria para que se aclarara ese error, bueno, en el procedimiento previsto en la Ley de Justicia no da ese supuesto para prevenir, entonces en base a esa situación es que se confirma el auto reclamado.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 411/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 45/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por DAVID HERNANDEZ ORTIZ, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados de Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sólo para rogar se me tenga excusando en este asunto del Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que existe un procedimiento administrativo instaurado en mi contra, generado por esa instancia Municipal y asimismo por una situación de carácter personal que ha vertido públicamente el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan referente a la actuación propia de quien habla y dejo a salvo lo que dijo de más.

- Sometida que fue a votación la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 418/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 16/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por SONIA ALCANTARA ZAPATA, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz, el Magistrado Armando García Estrada, señaló: Sólo para rogar se me tenga excusando en este asunto del Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que existe un procedimiento administrativo instaurado en mi contra, generado por esa instancia Municipal y asimismo por una situación de carácter personal que ha vertido públicamente el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan referente a la actuación propia de quien habla y dejo a salvo lo que dijo de más.

- Sometida que fue a votación la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedó aprobada por unanimidad de votos.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 422/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 232/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Grupo Celanese S. de R. L. de C. V., en contra del Ayuntamiento de Ocotlan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 426/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 25/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Sergio Fierros Villa, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 427/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 251/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA, en contra de la Universidad de Guadalajara, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación, en razón del oficio que fue enviado por el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, comunica del desistimiento de la parte actora en el Juicio, por lo que el Ponente determinó retirar el Proyecto para declararlo sin materia, una vez le sea enviado por parte del C. Secretario General de Acuerdos.

RECLAMACION 430/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por José de Jesús Rodríguez Monjaráz, en contra de la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Jalisco, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

En uso de al voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En congruencia de anteriores manifestaciones en este sentido, estoy a favor del proyecto, pero solamente no estoy de acuerdo con la invocación de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado como fundamento para la competencia que tiene este Tribunal por las consideraciones jurídicas ampliamente debatidas en este Pleno por un Servidor.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 432/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Víctor Hugo Alatraste Santos, en contra de la Dirección General de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 437/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por María Cristina Rodríguez Carrillo, en contra de la Secretaria de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 438/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 43/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Restaurante el Party, en contra del Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos y otra autoridad de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



Tribunal
de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las consideraciones que constan en el proyecto presentado por una servidor en este tema correspondiente al expediente Pleno 374/2008, que ya fue votado por este Honorable Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 439/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Mirko Masini, en contra del Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos y otra autoridad de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las consideraciones que constan en el proyecto presentado por una servidor en este tema correspondiente al expediente Pleno 374/2008, que ya fue votado por este Honorable Pleno.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 443/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Printpack Inmuebles S.A. de C.V., en contra del Director General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza resultando lo siguiente:**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sólo para rogar se me tenga excusando en este asunto del Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que existe un procedimiento administrativo instaurado en mi contra, generado por esa instancia Municipal y asimismo por una situación de carácter personal que ha vertido públicamente el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan referente a la actuación propia de quien habla y dejo a salvo lo que dijo de más.

- Sometida que fue a votación la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedó aprobada por unanimidad de votos.

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: En relación con el segundo recurso, considero que debe resolver sobre la improcedencia en virtud de que se trata de un recurso sobre la admisión de un recurso, el cual no está previsto en la Legislación, como existió la legislación procesal civil la Queja contra la admisión o no de la Apelación -en otro tiempo- entonces aquí sería algo similar, en la reclamación respecto de la admisión de una reclamación, no existe, no hay materia para eso ni siquiera amerita el pronunciamiento por parte de este Pleno en este sentido. A lo anterior el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: Esta Ponencia no tiene ningún inconveniente en asumir la observación que hace sobre el particular del segundo recurso el Magistrado Horacio León Hernández, para concluir que este recurso resulta improcedente y sería el único cambio que haría, y ya dependerá de lo que disponga este Pleno, si lo retiro para hacer esa modificación o se siga la discusión y en su caso votación, en la inteligencia que desde esto momento recojo -como he dicho- en sus términos la observación que se ha puntualizado.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y al ser aceptada la modificación por parte del Ponente del proyecto, el secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera somete a votación el primero de los recursos, el cual arroja la siguiente:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos el primer recurso.**

De la misma manera, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, somete a votación el segundo de los recursos previstos en el proyecto, el que por aceptación del Ponente, se declarará sin materia o improcedente, arrojando la siguiente votación:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto con las modificaciones señaladas**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto con las modificaciones propuestas.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos el segundo recurso para objeto de que quede sin materia.**

RECLAMACION 445/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Laurencio Escobar Piña, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sólo para rogar se me tenga excusando en este asunto del Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que existe un procedimiento administrativo instaurado en mi contra, generado por esa instancia Municipal y asimismo por una situación de carácter personal que



Ha vertido públicamente el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, referente a la actuación propia de quien habla y dejo a salvo lo que dijo de más.

- Sometida que fue a votación la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedó aprobada por unanimidad de votos

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 446/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 28/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Luis Arturo Alvarez Gudiño, en contra del Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 448/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Balcones del Mar del Pacífico, S.A. de C.V., en contra de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 465/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 226/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Ricardo Covarrubias Valenzuela, en contra del Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza resultando lo siguiente:*

Referente a este asunto, en uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Reiterando las causas de la **excusas** presentadas, solicito se me



inhiba del conocimiento del presente proyecto y no sé si estimen prudente para no estar en la reiteración cuando menos tengo identificados otros expedientes, presentar mi excusa en los siguientes expedientes: 465/2008, que es el que nos ocupa, 508/2008, 513/2008 y 420/2008.

- Sometida que fue a votación las excusas que solicitó el Magistrado Armando García Estradas, las mismas se **calificaron de legales**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 474/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 165/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por María Ofelia Raygoza Ascencio, en contra de la Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández** resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 481/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 100/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Salud Natural Mexicana S.A. de C.V., en contra de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto, toda vez que los actos administrativos que se impugnan, no constituyen actos o resoluciones definitivas dado que en ellas no se prevé sanción alguna solo se toman algunas medidas preventivas, en tal consecuencia, ante la falta de definitividad como actos administrativos considero que debiera confirmarse el auto recurrido.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 508/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Rocío Quinteto Gómez, en contra del Director de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 513/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Ignacio Castañeda Cruz, en contra del Juez Calificador del Departamento de Calificación y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECURSOS DE APELACION

APELACION 138/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria S. A. de C. V., Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

CON 333/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el



Tribunal de lo Administrativo

Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. José Alfredo Ruiz López, en contra del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

APELACION 397/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Víctor Zacarías Gabriel, en contra del Secretario de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado, Director General de Inspección de Reglamentos y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 398/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 12/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Apolinar Rodríguez Gamez, en contra de la Dirección de Seguridad Publica de Tlaquepaque, Jalisco, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 402/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 45/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Enlace Grupo Constructor S.A. de C.V., en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte



Tribunal
de lo Administrativo

del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera,
resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 405/2008

~~La~~ **Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 235/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Elías Rubio Rojas, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Chápala, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 420/2008



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 28/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Ernesto Roman Bañuelos, en contra del Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 421/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 248/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor del sentido del proyecto en cuanto a la procedencia de la demanda por los actos reclamados y, en contra de considerar que las violaciones aducidas por la parte actora y que son estudiadas por esta Ponencia no se erigen en violaciones formales. Son violaciones substanciales consideradas por la Corte como violaciones directas al artículo 16 de nuestra Carta Magna y cuando la incorporación de elementos manuscritos se da en el mandamiento de ejecución, en el mandamiento de pago, evidentemente estamos hablando del acto causal, cuando es violación se da en el acto que da origen a los actos del procedimiento administrativo de Ejecución, la violación es substancial no puede considerarse de mera formalidad por lo tanto esta situación conduce a la declaración de la nulidad lisa y llana de tal acto o mandamiento y requerimiento de pago y de los actos consecuentes y subsecuentes que se dieron en contra del particular.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Mi voto es en los mismos términos al del Magistrado León Hernández, al cual me adhiero.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Dicho engrose será para el efecto de que se declare la nulidad lisa y llana de al resolución impugnada.

APELACION 455/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 94/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Transportes Azteca 2001, S.A. de C.V., en contra del Juez Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de tratarse de actos administrativos que no afectan el interés jurídico del accionante.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

APELACION 462/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 44/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Susana Rodarte Villanueva, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

ASUNTOS VARIOS.



6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 236/2008, que suscribe el Presidente de la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual cumplimenta el acuerdo tomado por el Pleno en Sesión del 15 quince de Julio pasado, el que tiene relación con el escrito del C. Javier Salcedo Sahagun en el que solicitó se resolvieran los recursos de reclamación interpuestos por las partes en contra del auto de 22 de Febrero dictado por la Tercera Sala Unitaria. En su informe el Presidente de la Tercera Sala Unitaria señala que dichos recursos fueron debidamente remitidos, los cuales se substanciaron bajo expediente pleno 389/2007, dictándose sentencia el 19 de Septiembre de 2007, por el Magistrado Ponente Armando García Estrada, dicha sentencia ya se remitió a la Tercera Sala y el Expediente Pleno está como archivo concluido.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos acordaron dar respuesta al peticionario corriéndole copia del oficio señalado.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del 789/2008, que dirige la Magistrada Patricia Campos González, Presidente de este Tribunal al C. Mgdo. Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que envía el proyecto de Presupuesto Ejercicio 2009, que fue aprobado por el Pleno en Sesión Plenaria del 13 de Agosto actual.

Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Alym Maceira Salmerón, en el cual solicita licencia administrativa al cargo de Secretaria "B" que desempeña en la Cuarta Sala Unitaria, para cubrir la incapacidad médica presentada por la C. María Teresa Cárdenas Muñoz, con efectos a partir del día 13 trece de Agosto del presente año y por el tiempo que dure la incapacidad presentada.

Respecto de este asunto, en uso de la voz, **la Magistrada Patricia Campos González**, señaló: En este asunto la actuario del Pleno Teresa Cárdenas presentó una incapacidad médica y el Secretario General solicitó el apoyo para que se diera una substitución a favor de la Actuaría por la carga del trabajo que existe en el Pleno, por lo que esta Presidencia propone en estos momentos se apruebe la licencia que solicita la C. Alym Maceira Salmerón y para el efecto de que ella sea quien supla a Teresa Cárdenas como Actuaría del Pleno, es una persona que tiene muchos años en el Tribunal, yo estuve viendo el expediente y estamos dando oportunidad a todas las personas que ya tiene la carrera de abogada que incluso estuvo haciendo proyectos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron favorablemente la propuesta efectuada por la Magistrada para el efecto de que se le otorgue la licencia solicitada, y sea quien cubra la incapacidad médica presentada por la C. María Teresa Cárdenas Muñoz, ello con efectos a partir del la fecha de la incapacidad y por el tiempo que dure la misma, debiendo comunicar lo anterior a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.4 Respecto a este asunto en uso de la voz, el Magistrado Armando García Estrada, tomando en consideración la licencia concedida a la C. Alym Maceira Salmerón, propuso para cubrir la Plaza de secretaria "B" en la cuarta Sala Unitaria, al C. Ricardo Fabián Roque Rivera, con efectos a partir del día 14 catorce de Agosto y por el tiempo que dure la licencia solicitada.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos acordaron favorable la propuesta efectuada, ordenando se comunique lo anterior a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

6.4 El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de la copia del oficio sin numero de fecha 15 quince de Agosto actual, que remite el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia Magistrado Maestro Celso Rodríguez González, en el cual como Representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remite los paquetes documentales que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año fiscal 2009.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterado el oficio de cuenta.

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, solicitó se diera copia del comunicado de cuenta, instruyendo la Presidencia para que a la brevedad posible se les haga llegar copia del oficio de cuenta a todos los Magistrados integrantes del Pleno.

6.5 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez, solicito se le autorice ausentarse de sus labores el lunes 25 de Agosto de 2008, por tener que atender asuntos de carácter personal en la Ciudad de México.

- Los Magistrados integrantes del Pleno con fundamento en la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concedieron la licencia solicitada, designando como Instructor al Magistrado Horacio León Hernández, para que atienda los asuntos importantes por ese día, con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica antes mencionada.

6.6 De igual manera la Magistrada Presidente solicitó se le autorice ausentarse de sus labores por los días 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de Septiembre de 2008, para atender una invitación a la Ciudad de Managua, Nicaragua.

- Los Magistrados integrantes del Pleno con fundamento en la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concedieron la licencia solicitada, designando como Instructor de la Quinta Sala Unitaria por esos días al Magistrado Alberto Barba Gómez, con fundamento en el artículo 66 de la Ley Orgánica antes mencionada, y para atender los asuntos de la Presidencia del Tribunal al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

6.7 Dentro del mismo apartado, en uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Les quiero dar una copia del oficio donde el Ingeniero Eduardo del Monte García, Director de Informática de este Tribunal, atendiendo al oficio 523/2008, del quince de Agosto, en el cual el Magistrado Armando García Estrada, le solicita hacer una aclaración correspondiente al total de asuntos correspondientes en el tramite a finales del semestre del 2007 de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en el que se reflejan un total de 448 asuntos en tramite y le informa que partiendo del reporte de los asuntos adicionales de tramite en su Sala se detectó en la Dirección los siguientes resultados: primero, que la lista de asuntos adicionales en tramite elaborada por la Sala arrojó un total de 46 expedientes para agregar al total de los reportados en el dictamen semestral del periodo del 1 primero al 7 siete de Marzo de 2007, los que totalizarían 480 asuntos. Segundo, el reporte del dictamen semestral del periodo del 8 de Marzo al



Tribunal
de lo Administrativo

17 de Mayo reflejan 431 asuntos activos a los que se le agregan 21 expedientes que resultaron estar activos a esa fecha con lo cual quedan 452 asuntos activos. Tercero, el reporte del dictamen semestral del periodo del 18 de Mayo al 30 de Junio de 2007, reflejaban 448 asuntos activos y se le agregan 21 expedientes que resultan estar activos en esa fecha, con lo que se cierra el semestre con 469 asuntos activos. Cuatro, cabe la aclaración de que del reporte del dictamen del primer semestre del 2008, se ve afectado también al agregar al total de asuntos activos los 18 expedientes que resultan estar activos aún y que no se había considerado en el informe previo, esta aclaración nos la envía el Ingeniero Eduardo del Monte y en base a la aclaración que solicitó el Magistrado Armando García Estrada, y efectivamente nos han dado cuenta de que si ustedes recordaran en una Sesión del mes de Agosto de 2007, el Magistrado Armando García Estrada, nos dio cuenta en el Pleno de que no correspondía el número de asuntos que le habían entregado en la Sala con los asuntos que existían, sin manejar en el reporte, por lo recuerdo en ese Pleno se ordenó que se tomaran las medidas necesarias, pero no se le dio ese informe para que se dieran las estadísticas correspondientes, entonces se hacen modificaciones, envía él como quedarían los informes del primero de Enero al 7 de Marzo, los informes del 8 de Marzo al 17 de Mayo de 2008 y del 18 de Mayo al 30 de Junio de 2007 y el primer semestre del 2008, ya se hicieron las modificaciones. Quiero informar a este Pleno y vamos a entregar en este momento las copias de los concentrados mensuales para que ustedes en sus archivos que llevan de estadística tomen en cuenta estas correcciones que se hicieron, se envían las aclaraciones correspondientes a todas las dependencia como en vía de alcance para que tengan conocimiento del Estado que guarda este Tribunal, porque hubo variaciones en relación a los expedientes activos. Pregunta el Magistrado **Horacio León Hernández**, en todas las Salas?, contestando la Magistrada **Patricia Campos González**, No, al mover el resultado de la Cuarta Sala en un total general es en donde hay un movimiento de asuntos y asimismo ya se le indicó que agregaran el apartado que se vió la semana pasada en el acta que hoy estamos aprobando en el que se le va agregar también las observaciones respecto de los asuntos de reclamación, en los cuales por causas no imputables al Magistrado tengan revocaciones o modificaciones en sus actuaciones, ya sea en acuerdos o sentencias, pero que sean porque se modifican por causas no imputables a la Sala. El **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Entonces cual es el emolumento que queda, el que tiene números mayores. Contestando la **Magistrada Presidente**, Si ese queda, se están haciendo en vía de alcance las modificaciones al informe que se rinde semestral y anual del año pasado para que se tenga esa aclaración, estos informes los van acumulando según tengo entendido cada semestre y hasta al final del nombramiento es cuando se hacen los dictámenes, entonces estamos en tiempo para hacer todas estas aclaraciones.

6.8 En uso de la voz, el Magistrado Armando García Estrada, señaló: Me dirijo a esta soberanía para rogarles que en los asuntos que me fueron turnados en razón de competencia del Pleno que corresponde a los expedientes que se contienen en este documento que son el número 201/2008, 356/2008, 440/2008, 456/2008, 460/2008, 480/2008, 484/2008, 512/2008 y 545/20058, que interviene el Ayuntamiento de Zapopan por las razones ya vertidas y que se deberán de acompañar en un oficio correspondiente en donde se razone y fundamente la causa de la excusa, se me califiquen las mismas para dejar de externar opinión en esos asuntos del Pleno.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal las excusas presentadas, debiendo girar oficio a la Dirección de Informática de este Tribunal para el efecto de que se re turnen los asuntos motivo de las excusas.



6.9 En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Igual al mismo tratamiento que se le dio al Informe estadístico semestral en vía de aclaración o en alcance dé: yo quisiera solicitar respetuosamente a esta Presidencia que se haga o se tomen las medidas pertinentes en el mismo sentido en relación a dos aspectos, el documento que se envió en el presupuesto para el año 2009, en donde el documento enviado ya circulando refleja dos situaciones que no quiero dejar de mencionar, que no quiero dejar pasar desapercibidas porque si ya desafortunadamente sucedieron pretendo rogar a la Presidencia que no vuelvan a suceder, porque se trata de una situación para mí sin mayor explicación de una descortesía, de una omisión innecesaria y de un desacato de esta forma en lo que se acordó en este Pleno en la Sesión anterior, me refiero a que se envió el documento sin la firma de un servidor, firma que no estampé cuando me llevaron el documento porque le pedí a quien me lo llevó -a la Directora de Administración- que se agregaran las observaciones que también fueron aprobadas en la Sesión Plenaria anterior y que solamente tenían que haber realizado -en el caso, un reacomodo de las plazas de administración y de las plazas del área de informática y de reforzar el área de los Defensores de Oficio- solamente esa fue mi petición y supe y constato que el documento se envió sin atender lo que se había aprobado por el Pleno sin recabar la firma de un servidor como si se tratara de algo que se puede omitir o que tiene la menor importancia para quien suscribió y envió el documento. En segundo lugar, considero de que la única forma de que la firma no aparezca por causa justificada sería: repentina imposibilidad física, ausencia justificada o injustificada, negativa expresa a firmarla y, en ninguno de esos supuestos se dió simplemente que se hicieran esas anotaciones, por una parte si quien me llevó el documento no transmitió incurre en desacato en la instrucción de un superior y si transmitió el mensaje y aún así no importó mi moción pues hay una desatención y para mí una omisión grave, porque por el hecho de que no esté suscrito por todos aunque este aprobado por todos en el ámbito de las Instituciones tiene varios significados, no podemos ser ingenuos, algo sucedió por lo que no firmaron dos Magistrados y lo que sucedió fue que simple y sencillamente no se quiso atender una petición concreta. En el segundo punto encuentro que hay un documento justificativo dirigido al Secretario de Finanzas, en primer lugar no entiendo porque al Secretario de Finanzas y no al Ejecutivo, y no o al Presidente del Tribunal, no al Congreso, si no al Secretario de Finanzas que es un instrumentador de las disposiciones del Ejecutivo y del Congreso, y en segundo lugar, hay una parte donde se dice que los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández -en esa parte si aparecemos aunque no se hubiera querido que firmáramos el proyecto- en el que se acordó por unanimidad de votos que hicimos observaciones solicitando la creación de una plaza más para la Dirección de Informática y una Secretaria "A" más de las proyectadas para cada una de las Salas y dos auxiliares Administrativos más para cada una de las Salas, además de las ya solicitadas, una secretaria para cada defensor, esto no corresponde ni responde, ni es fiel a lo que realmente está en el acta, a lo que realmente se discutió y aprobó en la Sesión y aunque sea dirigido al Secretario de Finanzas que podría ser un documento que tenga o no relevancia es algo que queda por escrito, es algo que no responde a la verdad y que también amerita una aclaración, yo quisiera pedir que igual como se trató el punto anterior, se eleve a las instancias correspondientes la aclaración en los dos sentidos y manifestar sí, es mi verdadera consternación porque estas cosas suceden cuando no deben suceder, cuando se trata de homólogos y de un documento con tanta trascendencia en donde nadie se opuso y donde por añadidura los iniciadores para que esta propuesta de ampliación de la base del personal de este Tribunal sucediera somos en parte lo que precisamente se omitió, o se evitó, o se suprimió



la posibilidad de que lo suscribiéramos. A lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, añadió: En el mismo sentido y no abundando nada más quiero clarificar lo que conmigo aconteció, llegó conmigo la directora de Administración y me comentó que efectivamente el Magistrado Horacio León no había firmado, porque no se encontraban las observaciones, yo le reiteré y le ratifiqué que era en la misma postura y que incluso a mi me seguía llamando la atención el aspecto ponderado en el acta del Pleno por lo que ve a este documento –**del cual a mi no se me entregó copia**- se alude a situaciones que son ajenas a lo del acta del Pleno pero además me comenta la Directora de Administración: sabe qué? entonces déjeme comentarlo con la Presidencia y cuando tenga la respuesta vengo y según lo que me comenten yo le recabo la firma, ya no volví a saber nada de ella, no me dio respuesta de nada, y después me entere –porque vivimos en un país donde yo creo que no requerimos el Instituto de Transparencia -porque las paredes hablan- de que llegó el documento a esas Instancias y obviamente como cita el Magistrado Horacio León esto tiene efectos y consecuencias, aluden cual fue la razón del porqué nosotros no suscribimos el documento, una cosa es que nosotros hayamos ponderado –o al menos yo porque la versión de él fue diferente a la mía- porque yo decía que no había justificación para crecer la plantilla en la Dirección de Administración, que para mi era más importante que creciera en el área de Informática, e incluso, hablé de esos Jefes Técnicos que tienen un salario de mejor prestación –por no utilizar otra expresión inadecuada- y también ponderé la necesidad de que en la Defensoría de Oficio para cada defensor debería haber una secretaria, y también dije que para cada Secretario si se integrase con la cuestión de los tres Secretarios, el de Pleno y uno más de Sala que necesitaríamos tres auxiliares y también decía que como estaba justificada la situación de ese Auxiliar Técnico o asistente jurídico –no se como se le llamó- incluso, decía que procedimentalmente ni siquiera estaba justificado, así lo señale, y según el documento que ahorita pude ver aquí en la Sesión no dice nada de eso, el documento donde aparentemente se justifica, lo que yo si vuelvo a reiterar porque esa es la realidad, es que se vuelve a ponderar la problemática de que se dicen cosas o se señalan cosas que no salen de mi boca y más sin embargo, no se dice lo que dije y vuelve la misma confrontación, tenemos el problema de que ya en una Sesión quedé yo como mentiroso, porque dijeron que yo no quise recibir una vez una quincena, lo dije ese día, la verdad incomoda y siempre la voy a ponderar y en ese aspecto confirmo ique el mejor juez es el tiempo!, aquí afortunadamente o desafortunadamente ya se dio una situación donde interviene una tercera persona que es un Magistrado que también se ve engañado en una posición de esta naturaleza, entonces, se ha hablado aquí mucho del dialogo, del respeto, del compañerismo, de la solidaridad, yo me quedo con la expresión *¡¡¡* importa más lo que se hace que con lo que se dice!. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**: Dos cuestiones en el asunto del envío, el requerimiento que nosotros teníamos era de enviarlo de forma inmediata y se informó que no se había firmado por dos Magistrados el proyecto que se puso a consideración y que se aprobó y aquí estoy revisando: salvo las consideraciones que advertí estoy a favor el Magistrado Armando García Estrada, a favor del presupuesto con las mismas observaciones que hizo el Magistrado Armando García Estrada... (*refiriéndose a los comentarios del Magistrado Horacio León Hernández plasmados en el acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria*) y mandamos nosotros el documento en forma de carácter urgente que nos estaban solicitando y cuando me dijeron que faltaban las dos firmas tuve que tomar la decisión ya entrada la tarde porque nos estaban haciendo ese requerimiento del Supremo Tribunal y en la otra yo sé, yo entiendo cual es su molestia, pero sin embargo se tienen que tomar decisiones de esta naturaleza y también el hecho que yo entendí de las observaciones no era de que se habían aprobado por el Pleno, sino que fueron solamente dos observaciones y que yo las integré de forma rápida a la hora de que tratamos de hacer una justificación y también ese momento y todo con el tiempo encima porque hasta que nosotros vemos como va a quedar el acuerdo, pero

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Patricia Campos González



Tribunal
de lo Administrativo

dicen que requerían de inmediato esos documentos, se fueron a todas las instancias, mandamos una copia al Magistrado Horacio León que iba dirigida al Secretario de Finanzas pero se envió también al Gobierno del Estado, al Congreso, al Presidente de la Comisión de Hacienda, al Presidente en turno del Congreso, se enviaron para que se fueran las justificaciones, hacía todas las instancias con las que nosotros tenemos coordinación para este tipo de asuntos, entonces ya se presentaron todos esos oficios y también bueno en vía de alcance nosotros necesitamos mandar la copia del acta porque también nos la requieren donde se aprueba este proyecto y en el que viene las observaciones, no tengo ningún inconveniente la ampliación de las plazas que se están solicitando porque este proyecto está entrando apenas a los diferentes medios en los que se va a analizar, va a Finanzas, va al Congreso y ellos se estarán gestionando con los diversos operadores con los que estoy tratando de tener contacto que son los que hacen la revisión para seguir con las pláticas que habíamos tenido anteriormente y sí tratar de que se nos autorice este presupuesto, eso es lo que yo les puedo informar en todo este tramite pero sí nosotros nos encontramos a veces con el tiempo encima y sabemos que habrá determinaciones que no son bien vistas pero que son determinaciones que se tienen que tomar de forma inmediata cuando ya no tenemos forma de ponernos a modificar; tendremos que hacer esto en vía de alcance pero estaba esperando que saliera el acta aprobada para que se hicieran esas aclaraciones, porque no teníamos la información ya señalada, y sí se puede hacer el agregado que solicitó el Magistrado, nosotros vamos a seguir llevando documentos para hacer las aclaraciones y los aumentos de las peticiones, cuantas peticiones se necesitan, hicimos una ampliación en Enero y nos la admitieron todavía podemos hacer otras modificaciones una vez que se haga el proyecto, cuando ya ellos determinen cuales son las cantidades es cuando ya no se puede hacer ninguna modificación, pero mientras tanto nosotros tenemos ahorita estos ocho días para poder llevar estos documentos en vía de alcance, incluso el año pasado estaba viendo que los mandamos hasta el 30 de Agosto, ahora me sorprendió que estaban dando como fecha limite para entregar todos los proyectos hasta el 14 para entregar al Supremo Tribunal, el 15 para que estuviera todo en la Secretaría de Finanzas, pero bueno, nuevas disposiciones para este año. A lo anterior, el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: Yo creo que lo que importa para mi, para todos los presentes es este proyecto prospere, tenga eco, tenga actividad y resulte exitoso, sin embargo lleva una nota discordante, está impreso, está grabado, nosotros todos los que estamos aquí aun con diferencias de trayectorias, de vida, de experiencias, ninguno está en la etapa infantil en los términos de lo que las Instituciones y la relaciones políticas e inter-institucionales representan, pensar que el apremio es tan, tan, suficiente como para desestimar la firma de dos Magistrados, es ingenua, pensar que el día no tiene 24 horas porque al menos se podía por la tarde o por la noche entregar el documento, también es ingenuo, qué hubiera sucedido si en realidad las seis firmas fueran necesarias y uno de nosotros estuviera en su casa –lo hubiera ido a buscar- se consideró lo que se consideró y ya.. A ello, la Magistrada **Patricia Campos González**, contestó: Pues si porque no quisieron firmar. Toma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, para señalar: Es que eso no dijimos, eso es una mentira, y es una cuestión real y el mismo problema aquí la defensa es ultranza por parte de ustedes tres a favor de esta mujer, que es una mujer que en todo ha mentado y ha generado la polarización entre nosotros y ustedes siguen apoyándola pues adelante, por eso estamos sufriendo las consecuencias. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, para señalar: Para concluir no se justifica nada, ni que hay tomar decisiones, ni que la Presidencia estaba acotada –porque era cuestión de 10 minutos- hacer ciertos ajustes, volvemos a presentar el documento, nosotros estabamos dispuestos – al menos un servidor- yo dije que me esperaba a que lo hiciera, me lo iba a volver a presentar –así dijo- no hay ninguna justificación, no, la verdad no acepto ni por valida, ni por inteligibles las explicaciones que amablemente nos ha dado en este momento, la justificación que



Tribunal
de lo Administrativo

se mandó también se hizo con prisas, falta a la verdad de lo que se dice en el acta, entonces si hay forma de subsanar esto y la única que veo aunque sea un poco después, es que se envíen los escritos aclaratorios por parte de la Presidencia en el sentido de las dos, en la ausencia de las firmas y de lo que se dijo en la explicación o justificación que no corresponde a la verdad, porque ahí está el acta, el acta dice otras cosas, entonces se me hace muy desagradable tener que estar dedicándole tiempo a esta situación, pero pasarla desapercibido o dejar de decirles es minimizarla al grado de que puede seguir ocurriendo las veces que se quiera y creo que no, así han pasado muchas cosas, así se han hecho reuniones y votaciones donde se pasan por encima de las entidades, de las personalidades, de los derechos que cada quien tiene, yo creo que en algo tan importante como ésto no era la forma ni el camino, espero que tenga eco esta moción porque sería más desagradable que cada quien lo tenga que hacer en lo personal, pero somos adultos para entender estas cosas y así lo dejo planteado. Por todo lo anterior la **Magistrada Presidente** señaló: Bien, enviaremos la copia una vez que la certifiquen para que se vaya en vía de aclaración, la copia del acta y se agregan las solicitudes de los Magistrados Armando García Estrada y Horacio León Hernández en vía de aclaración a las Instituciones que se mandaron los oficios. A lo anterior el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Yo insistiría que no solo sea el acta sino las explicaciones que tendrá que dar la Presidencia respecto de las dos situaciones omisas que no corresponden a la verdad. Contesta la **Magistrada Patricia Campos González**, contestó: Esa fue la información que yo recibí... Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, de quien? yo como Magistrado cuando quiero saber algo de los Magistrados le llamo al Magistrado no a sus subalternos, así que es un informe que no tiene validez, pero si ese es el informe base para formar esto, entonces iremos a investigar lo que esa persona dijo sobre el acto.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Trigésima Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 27 de Agosto del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'Armando García Estrada', a large circular signature, a signature that appears to be 'Horacio León Hernández', and a signature that appears to be 'Patricia Campos González'. Below these, there is a large, stylized signature that appears to be 'Armando García Estrada' again, and another signature below it.